

- 29.567. «Nuestra Señora del Rocío». Azufre. 3.153. Benamaurel, Baza, Cúllar de Baza.
 29.570. «Los Tres Sueños». Azufre. 300. Baza.
 29.571. «María de los Angeles». Azufre. 200. Benamaurel.
 29.578. «Santa Emilia». Azufre. 450. Benamaurel-Zújar.
 29.579. «Isabel-Margarita». Azufre. 450. Zújar.
 29.582. «Otivar». Plomo y cinc. 1.462. Otivar, Almuñécar, Léntigi.
 29.583. «Carmina». Falsa ágata. 20. Murtas.
 29.589. «Tosca». Hierro 48. Motril.
 29.599. «Mala Pata». Serpentina. 48. Monachil.
 29.617. «Florida». Falsa ágata. 50. Illora.
 29.623. «Concepción». Falsa ágata. 63. Darro-Diezma.

Provincia de Málaga

- 6.099. «María Jesús». Serpentina. 14. Antequera.
 6.106. «El Paraíso». Amianto-magnetita. 880. Alhaurín Grande.
 6.107. «Pablo Antonio». Hierro. 30. Archidona.
 6.109. «Santa Gema». Hierro y magnesio. 84. Mijas.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.371. «Mari Tere». Cuarzo. 45. Navalagamella.

Sevilla

Provincia de Sevilla

- 6.951. «Andévalo II». Hierro. 1.677. El Pedroso y Cazalla de la Sierra.

Provincia de Cádiz

- 1.117. «Yolanda Primera». Sal gema. 20. Jimena de la Frontera.
 1.119. «Bética». Ilmenita. 708. Sanlúcar de Barrameda.
 1.120. «Bética Segunda». Ilmenita. 775. Sanlúcar de Barrameda.
 1.122. «Paz». Hierro. 588. Chiclana de la Frontera y Conil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Salamanca, Santander y Vizcaya por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 5.225. «Pilar». Caolín. 828. La Maya, Fresno Alhándiga, Pedro-sillo de los Aires, Sieteiglesias de Tormes y Montejo de Salvatierra.
 5.229. «Martina». Cuarzo y feldespato. 114. Villasbuenas y El Milano.
 5.230. «Salamanca». Feldespato. 494. Cabezas del Caballo, anejo de Fuentes de Masueco.
 5.239. «Jumomar». Feldespato. 135. Encinasola de la Los Comendadores.
 5.241. «Pachico». Feldespato. 918. Valderrodrigo, Encinasola de Los Comendadores y Guadramiro.
 5.244. «Rosario». Cobre. 60. Monleón.
 5.245. «Chichio». Feldespato. 180. La Peña y Cabeza del Caballo.
 5.255. «Esperanza». Feldespato. 60. Hinojosa de Duero.
 5.256. «Francisco Javier». Barita. 50. Cespadosa de Tormes.
 5.258. «Rafael». Barita. 48. Cespadosa de Tormes.

Provincia de Zamora

- 1.316. «Nicolás». Barita. 299. Samir de los Caños y Vide de Alba.

Provincia de Avila

643. «San Francisco». Barita. 41. Higuera de las Dueñas y Fresnedillas.

Santander

- 16.072. «Ana Celia». Caolín. 128. Saro y Santa María del Cayón.
 16.073. «Carmen». Cobre. 90. Valdeolea.
 16.074. «La Colegiata». Cobre. 31. Enmedio.

Vizcaya

- 12.538. «Araneta». Hierro. 93. Musqués.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Zaragoza por la que se hace público haber sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, con motivo de la continuación de explotación de la cantera de caliza denominada «Cabezo Grande», situada en el paraje «El Romeral», del término municipal de Calatorao, de la provincia de Zaragoza.

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 2 de junio de 1967 ha dictado la siguiente:

«Resolución: Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas con motivo de la continuación de explotación de la cantera de caliza denominada "Cabezo Grande", situada en el paraje "El Romeral", del término municipal de Calatorao, de la provincia de Zaragoza, a cuyo arrendatario y explotador, don Basilio Ana Mostacero, le fué concedido por Decreto de 11 de junio de 1959 el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de adquirir el terreno necesario para la continuación de la explotación de la citada cantera;

Resultando que con fecha 16 de junio de 1965 por este Gobierno Civil fué dictada Resolución declarando la necesidad de ocupación de terrenos para la continuación de la explotación de la cantera de caliza "Cabezo Grande";

Resultando que contra la citada Resolución de 16 de junio de 1965 fueron interpuestos recursos de alzada ante el Ministro de Industria por el Ayuntamiento de Calatorao y por don Daniel Rubio Montesinos;

Resultando que el Ministerio de Industria, mediante Orden de fecha 19 de diciembre de 1966, resolvió los citados recursos de alzada, estimándolos y anulando la Resolución recurrida, a fin de que se dictara otra debidamente motivada, y en la que se expresara con todo detalle la descripción y el estado material y jurídico del terreno que en definitiva se declare de necesaria ocupación;

Resultando que desplazado al terreno, cuya ocupación se pretende personal técnico del Distrito Minero de Zaragoza, con objeto de comprobar los datos solicitados por el citado Distrito Minero a don Basilio Ania Mostacero, a fin de dictar nueva Resolución, se comprobó la certeza de los datos interesados, relativos a la descripción de la finca entera y de la parte de la misma a expropiar, a la extensión y situación de cultivos en el terreno a ocupar y a otras circunstancias materiales del mismo;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el artículo quinto, segundo, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa reconoce al beneficiario facultad de impulso en el procedimiento de expropiación;

Considerando que la cantera de caliza "Cabezo Grande" para su normal y económica explotación necesita más terreno que el actualmente ocupado por la misma al irse consumiendo la caliza que le puede proporcionar el terreno en que está enclavada en la actualidad y modernización y mecanización de los servicios, así como seguridad en la continuidad de la propia cantera, objetivos que sólo se lograrán con una mayor extensión de la misma, lo que a su vez determinará un aumento de su volumen de producción;

Considerando que el terreno cuya expropiación se pretende es el ocupado actualmente por don Basilio Ania Mostacero en su calidad de arrendatario y explotador de la cantera "Cabezo Grande", y por otros vecinos de Calatorao, también arrendatarios de terrenos, todos propiedad del Ayuntamiento de Calatorao, y lindantes con el ocupado por la cantera "Cabezo Grande", la razón por la cual es éste y no otro el terreno cuya ocupación se pretende, no es otra sino la propia situación de la citada cantera "Cabezo Grande", que determina, en primer lugar, expropiar el terreno ocupado por la propia cantera, ya que un traslado de la misma a otro lugar sería totalmente antieconómico ante el coste de las nuevas obras y descubrimiento y preparación de la nueva cantera, y en segundo término, expropiar asimismo el terreno lindante a la cantera "Cabezo Grande", precisamente por su proximidad y linder con la misma, lográndose así economía en los transportes y continuidad en la propia cantera, que no se conseguiría expropiando otro terreno que al no linder con la cantera encarecería el producto, dando fin a la propia industria;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,